



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01 TEL.6856989.
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00234-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO: DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE

DEMANDADO: SANTIAGO PEREZ VILLADIEGO

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Mompós-Bolívar, 18 de mayo de 2021.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 117

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículos 82, 422, 430 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago en la parte resolutive del presente auto.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **SANTIAGO PEREZ VILLADIEGO** a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas y conceptos, contenida en el título valor Pagaré N° **012436110000096**

- **CAPITAL: OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$8.228.535)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación suscrita por la parte demandada, anexo al expediente como base para la ejecución.
- **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$292.824)**, por concepto de intereses corrientes, sobre el capital referido en el inciso anterior, liquidados desde el 27 de octubre de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación.
- **TREINTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS (\$33.024)** por otros conceptos.
- **CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$173.990)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el día 28 de noviembre de 2019, hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **SANTIAGO PEREZ VILLADIEGO** a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las sumas y conceptos contenidos en el título valor pagaré N° **012436110000082**,

- **CAPITAL: TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.427.498)** por concepto de saldo insóluto de la obligación suscrita por la parte demandada, anexo al expediente como base para la ejecución.
- **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$135.374)**, por concepto de intereses corrientes, sobre el capital referido en el inciso anterior, liquidados desde el 27 de octubre de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la

obligación.

- **SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$79.182)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el día 28 de noviembre de 2019, hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.
- **CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$14.880)** por otros conceptos.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **SANTIAGO PEREZ VILLADIEGO** a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas y conceptos contenido en el título valor pagaré N° **012436110000026**.

- **CAPITAL: SETENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$70.503)** por concepto de saldo insóluto de la obligación suscrita por la parte demandada, anexo al expediente como base para la ejecución.
- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$259)**, por concepto de intereses corrientes, sobre el capital referido en el inciso anterior, liquidados desde el 27 de diciembre de 2019 hasta el 27 de enero de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación.
- **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$14.262)**, por concepto de intereses moratorios, causados desde el día 28 de enero de 2020, hasta que se pague la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.
- **DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.550)** por otros conceptos.

CUARTO: ORDENAR al ejecutado **SANTIAGO PEREZ VILLADIEGO**, pagar a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le hace saber al señor **SANTIAGO PEREZ VILLADIEGO**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

SEXTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, como apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR